



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 7

RESOLUCION 0780 No. 0782 – 303 DE 2018

(27 de abril de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE AL SEÑOR GENARO GIRALDO GUTIERREZ “

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DAR BRUT DE LA CVC,

HACE SABER:

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal del señor GENARO GIRALDO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.138.769 expedida en Bolívar Valle del Cauca, en su calidad de infractor debido a tenencia ilegal de fauna silvestre; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009, la especie silvestre decomisada, fue liberada por la Dar BRUT de la CVC en fecha 11 de marzo de 2011, tal como consta en el acta de liberación de fauna obrante a folio 3.

Teniendo en cuenta que se desconoce totalmente el paradero de citado ciudadano, como también el de su familia, tal como consta dentro del expediente, a la luz de la Ley 1437 de 2011, artículo 69, inciso segundo, se procede a notificar por aviso el siguiente acto administrativo:

RESOLUCION 0780 No. 0782 – 303 DE 2018

(27 de abril de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE AL SEÑOR GENARO GIRALDO GUTIERREZ “

El Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 7

RESOLUCION 0780 No. 0782 – 303 DE 2018
(27 de abril de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE AL SEÑOR GENARO GIRALDO GUTIERREZ “

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

1.- Mediante Oficio No.013/ VDROL-GUPAE-20.1 de Marzo 11 de 2011, el Patrullero John Alexander Pardo Salazar Coordinador del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional de Roldanillo Valle, dejo a disposición de la Dirección Regional Ambiental BRUT de la CV en la Unión, a cargo de funcionario de la CVC, un espécimen (1) animal Iguana, que fue incautada por no portar el respectivo salvoconducto de movilización, al señor GENARO GIRALDO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No.6.138.769 de Bolívar Valle, quién disponía del animal y reside en la Carrera 4ª. No.7-103 Barrio Rey Medio en el Municipio de Roldanillo Valle.

2.- Según Acta de Incautación de especies silvestres, fue adelantada decomiso preventivo por el Agente de la Policía Nacional, Patrullero Charlton Bedoya Agudelo en la vía pública de Roldanillo Valle en la Carrera 4ª. Norte con Calle 7ª a las 4:48 P.M. del 10 de Marzo de 2011, procedimiento que desarrolló el Uniformado bajo el amparo de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto Reglamentario 1608 de 1978, Decreto 1791 de 1996, Ley 599 de 2000, Ley 1021 de 2006 y Ley 1333 de 2009,

3.- El Técnico Administrativo de CVC, el 11 de Marzo de 2011 dejó constancia del recibo en las instalaciones del DAR- BRUT la Unión del espécimen **Iguana** incautada al Señor Genaro Giraldo Gutiérrez en la municipalidad de Roldanillo ante remisión del Coordinador del Grupo de Protección Ambiental Patrullero John Alexander Pardo Salazar.

4.- El 11 de Marzo de 2011 mediante ACTA de ENTREGA y/o Liberación de Especímenes el Ingeniero del Área de Control de Fauna y Flora de la CVC DAR-BRUT la Unión, deja expresa constancia con registro fotográfico de la Liberación del espécimen animal **Iguana**, nombre científico : **Iguana Iguana**; labor adelantada en el piedemonte de la Vertiente Oriental de la Cordillera Occidental del Municipio de Roldanillo Valle, teniendo en cuenta que en ese lugar existe hábitat propicio para la supervivencia de esa especie

5.- El 16 de Agosto de 2011 el Señor Director Territorial de DAR-BRUT, conforme a lo definido en el Decreto Ley 01 de 1984 y la Ley 1333 de 21 de Julio de 2009, profirió **Auto de Apertura de Investigación** respecto de la incautación del espécimen animal **Iguana**, al señor GENARO GIRALDO GUTIERREZ, a quién se le sindicó de ser Presunto Responsable de violar las normas establecidas en el Decreto 2811 de 1974 Artículo

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 7

RESOLUCION 0780 No. 0782 – 303 DE 2018

(27 de abril de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE AL SEÑOR GENARO GIRALDO GUTIERREZ “

248 como del Decreto 1608 de 1978 y de la Ley 599 del 2000 en su Artículo 328, ordenando la investigación correspondiente para establecer los hechos como proferir las sanciones pertinentes.

6.- El 18 de agosto de 2011, El Director Territorial DAR BRUT profiere el **Auto de Formulación de Cargos** contra el señor Genaro Giraldo Gutiérrez identificado con cédula No.6.138.769 de Roldanillo, donde se formulan los siguientes cargos:

Cargo 1. Tenencia ilegal de fauna silvestre, en presunta violación de las normas de protección de fauna silvestre contempladas en el Artículo 248 del Decreto 2811 de 1974, Decreto 1608 de 1978 y el Artículo 328 de la Ley 599 de 2000.

Concediéndole al indiciado un término de (10) diez días hábiles luego de la notificación para que presente los Descargos de Ley a que tiene derecho.

7.- El indiciado el señor Genaro Giraldo Gutiérrez fue notificado conforme a Oficio No. 0781-13676-2011-04 del 15 de Septiembre de 2011, proferido por la Técnico Operativo DAR BRUT Ana María Santacoloma, de conformidad con la constancia de recibida de 19 de Septiembre de 2011 que consta en el expediente a folio 10.

8.- El 23 de Septiembre de 2011 se recibe en las oficinas de Dar Brut de la Unión, nota escrita por el indiciado Señor Genaro Giraldo Gutiérrez donde manifiesta con la colaboración de dos testigos cuyas firmas son ilegibles, ser persona de bien y protectora del medio ambiente, no solicita pruebas.

9.- El 29 de Septiembre de 2011 mediante Auto proferido por el Director Regional DAR BRUT, se admiten los descargos presentados por el indiciado señor Genaro Giraldo Gutiérrez y se Dispone practicar las pruebas conducentes para ser evaluadas conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009.

10.- El 18 de noviembre de 2011 el Coordinador de Proceso de Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio, dispone con el objeto de establecer los hechos y verificar el daño ambiental real a los recursos naturales, Visita Ocular para el 05 de diciembre de 2011 a las 10. A.M.

11.- El 07 de octubre de 2013, mediante Oficio 0781-13675-01-2013 se notifica al señor Genaro Giraldo Gutiérrez, que para el 14 de octubre se ha programado visita ocular a su pedio con el objeto de dar trámite al expediente 0781-039-003-024-2011 por tenencia ilegal de fauna silvestre.

12.- Con fecha 18 de Octubre de 2013, se Informa de parte del Técnico Operativo DAR BRUT, de haber realizado visita con el objeto de realizar practica de pruebas, en el predio de la Carrera 4ª.No.7-103 Barrio Rey Medio del municipio de Roldanillo Valle, donde reside el señor Genaro Giraldo Gutiérrez con cédula de ciudadanía No.6.138.769 de Bolívar Valle, presunto infractor de Tenencia sin autorización de Fauna Silvestre. En la visita el indiciado señor Giraldo Gutiérrez manifestó que su actuar para la época de los hechos Marzo 11 de 2011, se debió a que unos niños molestaban a la Iguana, causándole escoriaciones al animal con piedras, hecho que motivo la intervención de un Agente de la Policía quien le sugirió entregar el animalito a la C.V.C. y que no pasaría nada. Afirma, que le extrañó cuando recibió notificación de la CVC donde se le acusaba de ser infractor, lo que no le parece justo ya que quería salvar la iguana. En la conclusión del Informe de Visita al Predio del Señor Genaro Giraldo Gutiérrez, se concluye por parte del Técnico Operativo DAR BRUT que dado el tiempo de trascurrido los hechos 2 años tres (3) meses no era posible evidenciar daños ocasionados a la iguana, por lo que igual no existen.

13.- Mediante Auto de Cierre de Investigación de 18 noviembre de 2013, el Director Territorial DAR BRUT ordenó el cierre de la investigación y solicita el Profesional Especializado del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para resolver el proceso sancionatorio adelantado.

Que en fecha 01 de febrero de 2018 un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC, realizó concepto técnico que obra en el expediente No. 0781-039-003-024-2011 (Folios 19 a 21) del cual se transcribe lo siguiente:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 7

RESOLUCION 0780 No. 0782 – 303 DE 2018

(27 de abril de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE AL SEÑOR GENARO GIRALDO GUTIERREZ “

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCIÓN.

Tenencia ilegal de fauna silvestre, en presunta violación de las normas de protección de fauna silvestre contempladas en el Artículo 248 del Decreto 2811 de 1974, Decreto 1608 de 1978 y el Artículo 328 de la Ley 599 de 2000.

DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Al ser incautado por Agente de la Policía el espécimen de Fauna Silvestre IGUANA el 11 de Marzo de 2011, se presumía una violación a la normatividad sobre la conservación de recursos naturales como la Fauna Silvestre y demás normas concordantes por parte del Señor Genaro Giraldo Gutiérrez por la tenencia ilegal de Fauna Silvestre en presunta flagrancia, lo cual implica un daño ambiental a nivel de recurso fauna el cual.

El hecho de mantener un espécimen animal en condiciones que no corresponden con su hábitat natural, puede generar daño a nivel del individuo en cuestión por el incumplimiento de aspectos ambientales básicos para su adecuada sobrevivencia como escasas de debido alimento o exposición a climas no cómodos, lo cual puede generar enfermedades como estrés. Además del daño a nivel de especie, ya que al extraer o impedir que especies animales no estén en su hábitat, se alteran cadenas tróficas y dinámicas ecosistémicos de donde estos pertenezcan.

IDENTIFICACIÓN DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

Ante la visita el 18 de octubre de 2013 al Predio de la Carrera 4ª. No.7-103 Barrio Rey Medio del Municipio de Roldanillo Valle, donde habita el indiciado señor Genaro Giraldo Gutiérrez, 2 años 3 meses posteriores a la incautación, no se identificaron agravantes ni atenuantes a la imputación inicial por tenencia ilegal de una (1) Iguana, la cual, al momento de la visita no existía, por consiguiente mucho menos la presencia coetánea de daños ambientales.

Cabe resaltar que el supuesto indiciado señor Genaro Giraldo Gutiérrez, manifestó al momento de la visita de los funcionarios ambientalistas, que su único interés era preservar el animal (Iguana Incautada) fue cuando unos niños la maltrataban y hacían daño en las calles de Roldanillo, acudiendo él en su auxilio para entregarla a la CVC como se lo recomendó un Agente de la Policía.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.

El señor Genaro Giraldo Gutiérrez, presento descargos consistente en la recepción de dos testigos a la hora de la notificación personal, sin embargo esto no aportó pruebas para que fueran tenidas en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, igualmente considera el Despacho la no necesidad de práctica de pruebas.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 7

**RESOLUCION 0780 No. 0782 – 303 DE 2018
(27 de abril de 2018)**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE AL SEÑOR GENARO GIRALDO GUTIERREZ “

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 248. La fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.

Artículo 263º.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización de especies y productos de la fauna silvestre deberán llevar libros de registro de la información relacionada con el ejercicio de su actividad”.

Decreto 1608 de 1978 de Julio 31, Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.

Ley 84 de 1989 de Diciembre 27, Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.

Decreto 309 de 2000 de Febrero 25, Por el cual se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica.

Ley 611 de 2000 de agosto 17, Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor Genaro Giraldo Gutiérrez, tuvo de manera ilegal un espécimen de fauna silvestre consistente a una Iguana de la especie Iguana Iguana, ya que esta no se presentaba en su hábitat natural bajo la tenencia de este.

Por otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues el señor Genaro Giraldo Gutiérrez no presentó descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio, por lo tanto, no hay razón para que se exonere de responsabilidad, puesto que debió abstenerse de la tenencia del espécimen, por tal razón debe ser sancionado.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Una vez analizados los hechos que dieron lugar a la incautación de un espécimen de la Fauna Tropical (IGUANA) al señor GENARO GIRALDO GUTIERREZ, el 11 de marzo del 2011 en su predio de la Carrera 4ª.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 7

RESOLUCION 0780 No. 0782 – 303 DE 2018
(27 de abril de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE AL SEÑOR GENARO GIRALDO GUTIERREZ “

No.7-103 Barrio Rey Medio de la Municipalidad de Roldanillo Valle, conforme al expediente Código 0781-039-003024-2011, y dejada en custodia para futura liberación por parte de CVC, se concluye:

Ordenar el decomiso definitivo del espécimen IGUANA, decomisado preventivamente al sindicado Señor Genaro Giraldo Gutiérrez de ser Presunto Responsable de violar las normas ambientales, según lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, como del Decreto 1608 de 1978 y de la Ley 611 del 2000. Por la tenencia ilícita de Fauna Silvestre sin las autorizaciones correspondientes.”

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados, al señor GENARO GIRALDO GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.138.769 Expedida en Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia se ordena el decomiso definitivo de Fauna silvestre, Un (1) espécimen IGUANA, color verde, aproximadamente de 50 cm, decomisado preventivamente por la Policía Nacional, en el Barrio El Rey Medio, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, tal como se evidencia en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009, la especie silvestre decomisada, fue liberada por la Dar BRUT de la CVC en fecha 11 de marzo de 2011, tal como consta en el acta de liberación de fauna obrante a Fl. 3 c.o. único.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso al Señor GENARO GIRALDO GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.138.769 expedida en Bolívar, Valle del Cauca, con domicilio en la Carrera 4 No. 7-103 Barrio Rey Medio, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, a la luz de lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente resolución procédase al archivo del expediente.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 7

RESOLUCION 0780 No. 0782 – 303 DE 2018
(27 de abril de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN ESPECIMEN DE LA FAUNA
SILVESTRE AL SEÑOR GENARO GIRALDO GUTIERREZ “

SE DEJA CONSTANCIA: Que a la Luz de la Ley 1437 de 2011, artículo 69, inciso segundo, el presente acto administrativo ya fue publicado en debida forma, tal como consta al interior del expediente con Radicación 0781-039-003-024-2011.

Paula A. Soto Q.
PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: 30 de Noviembre de 2018 Hora: 8:00 a.m.

En la fecha, se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días hábiles, en la cartelera de la DAR BRUT de la CVC, con sede en el municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca. Se advierte, que la notificación se considerará surtida, al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso a la Luz de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Artículo 69, inciso final.

El Funcionario:

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: 7 de Diciembre de 2018 Hora 8:00 a.m.

En la fecha se procede a desfijar el presente aviso, dejando constancia que permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles.

El Funcionario:

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT
Reviso: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el expediente 0781-039-003-024-2011

Comprometidos con la vida